



## ORDENANZA

### VISTO:

En los últimos años el Estado Nacional y los gobiernos provinciales y municipales han emprendido la lucha contra el flagelo que significa la trata de personas y todo aquello que contribuya a crear escenarios propicios para el sometimiento de las personas;

Recientemente se dictó la Ley N° 26.364 (29/04/2008), de prevención y trata de personas y asistencia a las víctimas, la cual además incorporó el art. 145 al Código Penal; y

### CONSIDERANDO:

Que, como antecedente para este nuevo marco legal existieron normativas que prohibían establecimiento de casas o locales donde se ejerciere la prostitución o se incitara a ella, como es el caso de la Ley N° 12.331 del año 1936; Tratados internacionales como la Convención para la Represión de la Trata de Personas y Explotación de la Prostitución Ajena; En el año 2002, nuestro país sancionó una Ley aprobando la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado como así el Protocolo de Palermo, específicamente referido a la trata de personas en mujeres y niños; y por último la Ley N° 26.061 que impone entre otros, a los Estados Municipales, a instrumentar un sistema de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes para el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, demás tratados de derechos humanos ratificados por el Estado argentino y en el ordenamiento jurídico nacional.

Que, asimismo el Estado Nacional a través de la Procuración General de la Nación asignó una competencia específica a través de la Res. PGN 100/08 a la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas Informe, con el propósito de ser el brazo ejecutor para atacar este tipo de delitos y el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, por Resolución N° 2.149/08, creó la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las personas damnificadas y numerosas organizaciones oficiales y no gubernamentales del país y el mundo, han coincidido en abordar esta problemática como una cuestión de seguridad nacional, ya que se desarrolla a través de redes mafiosas que operan entre países, violando leyes internacionales y burlando controles migratorios;

Que, la trata de personas se encuentra íntimamente vinculada a la pobreza, la migración por causas económicas, a la discriminación por género, a la desigualdad de oportunidades: en definitiva, a derechos reconocidos pero no realizados de las personas que padecen su golpe;

Que, el Estado Municipal no puede de modo alguno contar con normas de carácter reglamentarias en las cuales legaliza el ejercicio de la prostitución, con el otorgamiento de permisos para la existencia de prostíbulos, permitiendo y/o facilitando la organización de redes de explotación, que favorecen la trata y el fenómeno actual que es la industria sexual; sometiendo a las mujeres prostituidas a controles sanitarios y administrativos permanentes, obligándolas a tener un carnet que acredite su salud sexual y a registrarse;



Municipalidad de Gral. Acha  
CONCEJO DELIBERANTE

Que, está demostrado que los ámbitos en los que se desarrolla esta actividad delictiva son los locales de diversión nocturna tipificados como “whisquería”, “cabaret”, “nigth club” y “club nocturno”, entre otros espacios públicos y privados;

Que, en el ámbito de la ciudad de General Acha existen estos locales que decididamente contribuyen a generar estos escenarios, por lo que resulta necesario modificar la norma jurídica que los regula, y crear un punto de partida para la lucha contra este tipo de delitos;

Que, en consecuencia el Estado Municipal no puede seguir avalando institucionalmente un modelo social que garantiza el uso colectivo de las mujeres más desfavorecidas y excluidas del sistema, ni las prácticas masculinas de acceso por precio a su cuerpo. La regulación y legalización de la prostitución no insta un modelo normativo sino un sistema de valores que contiene el mensaje de que es legítima la explotación por terceros del cuerpo de las mujeres;

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE GERNERAL ACHA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1º:** Prohíbese en la ciudad de General Acha y lugar o ámbito que requiera permiso de este Municipio, el funcionamiento de locales de diversión nocturna tipificados en la **Ordenanza N° 53/09 – Reglamento para habilitación y funcionamiento-** como Cabarets, Whiskerías, Club Nocturnos y Night Club, no tramitando en consecuencia este Municipio a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, la recepción de solicitudes y otorgamiento de habilitaciones a tales fines.-

**Artículo 2º:** Las habilitaciones de locales de diversión nocturna enumerados en el Artículo 1º de la presente, vigentes a la fecha de su promulgación, caducarán automática y definitivamente a su respectivo vencimiento.-

**Artículo 3º:** Los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo deberán, en el plazo de 90 días de promulgada la presente, proceder a la revisión y adecuación de la normativa vigente, de conformidad con lo dispuesto por esta Ordenanza.-

**Artículo 4º:** Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo para sus demás efectos y cumplido que fuere, archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES EL DÍA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DOCE.-

**ORDENANZA N° 13/12**